

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **al 20 de Octubre de 2023**, reunida la comisión de actualización salarial prevista en el Art. 74 de la CCT 2/88, integrada por la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA)**, por **Héctor Luis PONCE**, Secretario General; **Ricardo Rolando PECOTCHE**; Secretario Adjunto; **José Fernando CALDERÓN**, Secretario Administrativo; **Heber Javier RIOS**, Secretario Gremial; **Daniel Elías JOSÉ** Secretario de Organización; **Domingo Héctor POSSETTO**, Secretario de Asistencia Social; **Juan LUCENA**, Secretario de Actas; **Eduardo Silvio JUAREZ**, Secretario de Cultura Prensa y Propaganda; **Oscar Desiderio RODRIGUEZ**, Secretario de Rama Repositores y Preventistas; **Elodi DE FRANCESCHI**, Secretaria de la Mujer, Género, Diversidad y la Niñez; **Gustavo Roberto CAMPOS**, Secretario de Derechos Humanos; **Gonzalo Gabriel AITA**, Subsecretario de Rama Repositores y Preventistas; asistidos por el Lic. Juan RODRIGUEZ, y el Dr. Alberto Rubén CORONEL T°20 F°27 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4054 mail: [gremial@atilra.org.ar](mailto:gremial@atilra.org.ar), por el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL)**, **Ércole FELIPPA**; Dr. Ignacio Funes de Rioja, Dr. Ignacio Eduardo CAPURRO; Dr. Martín BASUALDO, constituyendo domicilio en la calle Av. Madero 942 Piso 11 CABA Tel: 4348-410 todos debidamente acreditados.

A continuación las partes, en función de los términos y alcances de anterior acuerdo suscripto el 21 de marzo del 2023 salariales suscriptos, con la intención y vocación recíproca de atender las circunstancias especiales que afectan a la capacidad adquisitiva de los salarios establecidos para los trabajadores comprendidos en la CCT 2/88, por los sucesivos incrementos del Índice de Precios al Consumidor (IPC), han resuelto establecer que los salarios para el mes de Octubre de 2023, estarán conformados, según se refleja en la grilla anexa, que se suscribe y forma parte del presente, para cada categoría del escalafón, correspondiente a la referida convención colectiva, tal y como se refleja en dicha grilla.

Asimismo las partes manifiestan que las sumas identificadas en la GRILLA ANEXA como "ADICIONAL NO REM" han sido pactadas entre las partes **como suma no remunerativa por única vez**, con prescindencia de aquello que en definitiva las mismas partes pudieran establecer para los salarios correspondientes a meses subsiguientes, informando y presentando oportunamente al MTEySS de la Nación, el texto del acuerdo que materialice dicha incorporación.

LAS PARTES han considerado oportuno efectuar este acuerdo bajo esta modalidad, luego de diversas reuniones y deliberaciones, el cual ha sido debidamente aprobado por sus respectivas organizaciones, en el caso de ATILRA, con el aval de las

asambleas de base, por el cual resuelven establecer para el mes de Octubre de 2023, respecto del escalafón correspondiente a la CCT 2/88, los valores que se establecen en la planilla adjunta, modificando cualquier importe anteriormente acordado.

Las partes ratifican especialmente, lo acordado el 21 de Marzo de 2023 en cuanto, los valores correspondientes a Básicos y Adicional Remunerativo se conforman a partir de considerar un incremento de NOVENTA Y CUATRO CON OCHO POR CIENTO (94,8%), para el período Enero a Diciembre de 2022, igualando de tal modo el incremento publicado por el INDEC para el Índice de Precios al Consumidor, en dicho lapso, y acordando las partes que estos importes se tomarán como base de cálculo para los incrementos que se acuerden para el período Enero a Diciembre de 2023.

Las partes se comprometen a continuar acordando conforme pautas establecidas mediante negociaciones de la comisión salarial del Art 74 de la CCT 2/88, los salarios para los distintos meses siguientes aplicables al escalafón de la CCT 2/88 y presentarlos a Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social para su pertinente homologación.

Los importes, acordados en la grilla anexa y suscripta de la presente acta lo han sido teniendo en consideración la modalidad de jornada normal y habitual completa, debiendo en caso de modalidades normales y habituales que no fueren completas, haberse abonado en modo proporcional a la misma, en caso que la reducción de jornada no sea habitual y normal, la cantidad especificada deberá abonarse en forma completa. Sobre dichas cantidades correspondió que se calculen y abonen la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a las entidades ATILRA, OSPIL y AMPIL, sin merma en la suma que percibiera cada trabajador.

A los efectos de la aplicación del Art. 38 de la CCT 2/88, las partes establecen para el mes de Octubre de 2023, el valor del litro de leche en PESOS TRESCIENTOS (\$300)

Sin perjuicio del acuerdo con alcance salarial expresado, las partes entendiendo que la alteración de las variables macroeconómicas ocurridas durante el año 2023, han generado una disminución sobre los ingresos que tienen destino a ATILRA y cuyo objeto es atender las necesidades de salud, educación, cultura, esparcimiento y otras de carácter extraordinario que se presentan a los trabajadores y trabajadoras de la actividad, que ATILRA ha hecho saber a las cámaras empresarias dicha situación, la cual ha sido sostenida con fundamentos valederos y dado que las empresas en ejercicio de su responsabilidad social, comprenden tal circunstancia, a los efectos de paliar y compensar en parte tal desequilibrio que es consecuencia de aspectos

macroeconómicos que escapan al control de las partes, acuerdan que las empresas del sector abonarán en concepto de contribución extraordinaria por única vez a ATILRA y por cada trabajador de revista, comprendido en la CCT 2/88, la cantidad de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00), el importe será abonado mediante depósito en la cuenta del Banco de la Nación Argentina, cuenta N° 5090054984, el día 15 de Noviembre, de 2023.

Asimismo, las partes acuerdan que las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores diferenciales que por incidencia del presente acuerdo se establecen en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía de la negociación colectiva.

Todas las partes firmantes, solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, la homologación del presente acuerdo.



A collection of handwritten signatures in blue ink, arranged in three rows. The signatures are stylized and vary in length and complexity. The first row contains five signatures, the second row contains six, and the third row contains seven. The last signature in the third row includes the printed name 'MARTIN BASALDO' at the bottom right.

| <b>GRILLA ANEXA ACTA ACUERDO SALARIOS OCTUBRE 2023 CCT 2/88</b> |                          |               |
|---|--------------------------|---------------|
| <b>CAT. A</b>   | <b>BÁSICO</b>            | \$ 260.269,68 |
|   | ADICIONAL REMUNERATIVO   | \$ 36.746,48  |
|   | <b>BASICO CONFORMADO</b> | \$ 297.016,16 |
|   | ADICIONAL NO REM.        | \$ 101.758,59 |
|   | <b>TOTAL</b>             | \$ 398.774,75 |
| <b>CAT. B</b>   | <b>BÁSICO</b>            | \$ 286.296,65 |
|   | ADICIONAL REMUNERATIVO   | \$ 36.746,48  |
|   | <b>BASICO CONFORMADO</b> | \$ 323.043,13 |
|   | ADICIONAL NO REM.        | \$ 111.934,44 |
|   | <b>TOTAL</b>             | \$ 434.977,57 |
| <b>CAT. C</b>   | <b>BÁSICO</b>            | \$ 312.323,62 |
|   | ADICIONAL REMUNERATIVO   | \$ 36.746,48  |
|   | <b>BASICO CONFORMADO</b> | \$ 349.070,10 |
|   | ADICIONAL NO REM.        | \$ 122.110,30 |
|   | <b>TOTAL</b>             | \$ 471.180,40 |
| <b>CAT. D</b>   | <b>BÁSICO</b>            | \$ 338.350,59 |
|   | ADICIONAL REMUNERATIVO   | \$ 36.746,48  |
|   | <b>BASICO CONFORMADO</b> | \$ 375.097,07 |
|   | ADICIONAL NO REM.        | \$ 132.286,16 |
|   | <b>TOTAL</b>             | \$ 507.383,23 |
| <b>CAT. E</b>   | <b>BÁSICO</b>            | \$ 364.377,55 |
|   | ADICIONAL REMUNERATIVO   | \$ 36.746,48  |
|   | <b>BASICO CONFORMADO</b> | \$ 401.124,03 |
|   | ADICIONAL NO REM.        | \$ 142.462,02 |
|   | <b>TOTAL</b>             | \$ 543.586,05 |
| <b>CAT. F</b>   | <b>BÁSICO</b>            | \$ 390.404,52 |
|   | ADICIONAL REMUNERATIVO   | \$ 36.746,48  |
|   | <b>BASICO CONFORMADO</b> | \$ 427.151,00 |
|   | ADICIONAL NO REM.        | \$ 152.637,88 |
|   | <b>TOTAL</b>             | \$ 579.788,88 |

**VALOR LITRO DE LECHE ART. 38 CCT 2/88 = \$ 300**